

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

()

Por la cual se define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2016

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales conferidas en el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política corresponde a los municipios como entidades fundamentales de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el 18 de julio de 2011, fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2011 *“Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”*, el cual fue reglamentado mediante la Ley 1530 de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1530 de 2012, mediante la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, uno de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías es: *“incentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”*.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del párrafo 3 del artículo 361 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012 asignó hasta el 2% anual de los recursos del Sistema General de Regalías para su funcionamiento, señalando que corresponde a la Comisión Rectora administrar dicho porcentaje.

Que el artículo 32 de la Ley 1744 de 2014, en relación con la planeación de la inversión en las regiones a través de las decisiones de los Órganos Colegiados de

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2016.”*

Administración y Decisión tendrá en cuenta la apropiación vigente y el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables.

Que el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014, *“Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016”*, estableció que para efecto que el Ministerio de Minas y Energía incentive el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables, corresponde a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012, distribuir un porcentaje especial de los recursos de funcionamiento a dicho Ministerio como Órgano del Sistema. Así mismo, el citado precepto faculta al Ministerio de Minas y Energía para definir el esquema de incentivos y establecer la metodología para su aplicación y posterior asignación a las entidades territoriales productoras que resulten beneficiadas.

Que de conformidad con las normas citadas la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías en la sesión XXVIII efectuada el 24 de marzo de 2015, destinó para los años 2015 y 2016 de los recursos de funcionamiento del Sistema la suma de CIENTO OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000.000), distribuidos y asignados mediante Resolución 1177 de 30 de abril de 2015.

Que mediante Acuerdo 0031 del 14 de mayo de 2015 la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías estableció los términos y condiciones para la destinación del incentivo a la producción creado por el Artículo 38 de la Ley 1744 de 2014.

Que en virtud de lo anterior el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0659 del 10 junio de 2015, mediante la cual se definió el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se estableció la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2015.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución anteriormente citada, en el año 2015 se asignaron NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.486.000.000), los cuales se distribuyeron entre ciento un (101) municipios productores beneficiarios de crudo, gas, carbón y níquel, una vez agotado el procedimiento establecido en el mencionado acto administrativo.

Que el artículo 12 de la Resolución 4 0659 de 2015, en relación con la redistribución de recursos asignados en 2015, indicó que: *“En el evento en que el municipio productor beneficiario a 31 de diciembre de 2015 no cumpla las condiciones de acceso establecidas en el artículo 7° de la presente Resolución, perderá la asignación del recurso establecida en el Anexo 1 de la presente resolución y en consecuencia el Ministerio de Minas y Energía mediante acto administrativo podrá redistribuir en el año 2016 los mencionados recursos.”*

Que el municipio de Cantagallo en el departamento de Bolívar no cumplió las condiciones de acceso establecidas en el artículo 7° de la Resolución 40659 de 10 de junio de 2015, en la cual se le asignó la suma de MIL OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.080.404.779), por lo que es necesario redistribuir estos recursos en el año 2016.

Que de acuerdo con lo anterior, los recursos disponibles para distribuir en el año 2016 ascienden a la suma de NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$90.594.404.779), los cuales corresponden a la suma de OCHENTA

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2016."

Y NUEVE MIL MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE \$89.514.000.000 no distribuidos en el año 2015 y a los MIL OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.080.404.779) correspondientes al monto no accedido por el municipio de Cantagallo en el año 2015.

Que en cumplimiento con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la citada resolución, la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante oficios radicados 2016011144 del 18 de febrero de 2016 y 2016016379 del 9 de marzo de 2016 informó la producción de hidrocarburos. Asimismo, a través de oficios radicados 2016004167 del 22 de enero de 2016 y 2016012979 del 25 de febrero de 2016 la Agencia Nacional de Minería informó el volumen de producción de minerales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del Artículo 8º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web durante los días xxxxxx del Ministerio de Minas y Energía y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que de conformidad con lo expuesto, es necesario establecer el esquema para el reconocimiento del incentivo de que trata el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014, para la vigencia 2016.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. OBJETO. Definir el esquema para el reconocimiento del incentivo por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables, establecer la metodología para su aplicación y asignación y determinar las entidades territoriales beneficiarias, para la vigencia 2016.

Artículo 2. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Acuerdo 0031 de 2015 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, los recursos correspondientes al incentivo por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables se destinarán a financiar o cofinanciar proyectos de inversión en los territorios donde se realizan actividades de exploración y explotación, en las siguientes líneas teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8º del artículo 2º de la Ley 1530 de 2012:

1. Restauración social.
2. Restauración económica.
3. Protección y recuperación ambiental.

Parágrafo. Los términos y condiciones de destinación de los recursos del incentivo están definidos en el artículo 2º del Acuerdo 0031 de 2015 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 3. PRODUCCIÓN A INCENTIVAR. Con los recursos asignados en la presente resolución se busca incentivar a los municipios productores de crudo, carbón, gas y níquel, teniendo en cuenta que la proyección de ingresos de regalías para dichos recursos naturales no renovables representa el 98% de los ingresos del Sistema General de Regalías, establecidos en la Ley 1744 de 2014 para la vigencia 2015-2016, de acuerdo con lo siguiente:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2016."

Tipo de recurso natural no renovable	Presupuesto de regalías por RNNR 2015-2016 (en MM)	Participación
Crudo	12.979	74%
Carbón	2.659	15%
Gas	1.329	8%
Níquel	178	1%
Subtotal	17.145	98%
Otros recursos naturales no renovables	325	2%
Total Regalías	17.470	100%

Artículo 4. ENTIDADES TERRITORIALES BENEFICIARIAS DEL INCENTIVO. Para efectos de la asignación del incentivo de que trata el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014, se considera entidad territorial beneficiaria del incentivo a la producción aquel municipio productor que cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Clasificarse como municipio productor de los recursos naturales no renovables previstos en el Artículo 3° de la presente Resolución, de conformidad con la certificación emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, con base en la información y las proyecciones tenidas en cuenta para la preparación de la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías para las vigencias 2015-2016.
- b. Que su participación en el presupuesto de asignaciones directas dentro de los municipios productores certificados conforme al literal anterior sea mayor al (0.03%) de la totalidad del presupuesto de las asignaciones directas que recibirán los municipios productores, de conformidad con la Ley 1744 de 2014.

Artículo 5. MONTO A DISTRIBUIR. De los recursos de funcionamiento asignados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías al incentivo para el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y la suma correspondiente a los recursos a redistribuir de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. 4 0659 de 2015 para el año 2016 se distribuirá la suma de NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/TCE (\$90.594.404.779), los cuales corresponden a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE \$89.514.000.000 no distribuidos en el año 2015 y a los MIL OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.080.404.779) correspondientes al monto no accedido por el municipio de Cantagallo en el año 2015.

Artículo 6. APLICACIÓN Y ASIGNACIÓN. El valor del incentivo que se asignará a cada municipio beneficiario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 3° de la presente resolución y se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$I_i = \frac{M_f}{n} + \frac{A_i}{\sum_{i=1}^n A_i} M_v$$

Donde:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2016."

$I_i =$	Valor del incentivo para el municipio i.
$A_i =$	Presupuesto de asignaciones directas del municipio i para el año 2016, indicado en el artículo 5º de la Ley 1744 de 2014 y desagregado en el Anexo No.1 de la citada norma.
$\sum_{i=1}^n A_i =$	Sumatoria del presupuesto de asignaciones directas de todos los municipios definidos como beneficiarios, para el año 2016, en la forma establecida en el artículo 3 de la presente Resolución.
$M_f =$	Corresponde al monto fijo del incentivo, que para el caso de esta metodología es el 20% del monto a distribuir establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.
$M_v =$	Corresponde al monto variable del incentivo, que para el caso de esta metodología es el 80% del monto a distribuir establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.
$n =$	Corresponde al número de municipios beneficiarios.

El valor asignado que le corresponde a cada municipio productor beneficiario del incentivo en el año 2016 luego de aplicada la fórmula, se encuentra desagregado en el anexo 1 de esta resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 7. CONDICIONES DE ACCESO AL INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN. Los representantes legales de los municipios descritos en el anexo No. 1 de la presente Resolución deberán acreditar ante el Ministerio de Minas y Energía lo siguiente:

1. Acta de asistencia a la reunión que será convocada por el Ministerio de Minas y Energía, a través del Grupo de Regalías dentro de los 45 días siguientes a la expedición de la presente resolución, invitando al representante legal del municipio productor beneficiario del incentivo, a los representantes de las empresas que desarrollan actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables en la jurisdicción de la entidad territorial beneficiaria y al personero municipal.

La reunión podrá realizarse como mínimo con la asistencia del representante legal del municipio productor beneficiario del incentivo y los representantes del Ministerio de Minas y Energía. En el evento en que no pueda llevarse a cabo la reunión en la primera convocatoria, el Ministerio de Minas y Energía podrá convocar a una nueva sesión.

2. Compromiso unilateral suscrito, en la reunión citada en el numeral anterior, por el representante legal del municipio productor beneficiario, que debe contener: **a)** la relación de las iniciativas susceptibles a financiarse con recursos del incentivo a la producción de conformidad con lo indicado en el artículo 2º de la presente resolución; **b)** el objetivo general de estas; y **c)** los compromisos del representante legal de la entidad territorial que favorezcan el cumplimiento de las metas de producción.
3. Acreditar la contratación de los proyectos aprobados con cargo a los recursos del incentivo a la producción asignados en el año 2015, ante el Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía, mediante la presentación de copia simple de los contratos derivados del proyecto de inversión aprobado por el OCAD

Parágrafo. En el caso de los municipios productores beneficiarios del incentivo a la producción que ya cuenten con Resolución de Giro para todos sus proyectos

Continuación de la Resolución: “Por la cual se define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2016.”

financiados con los recursos del incentivo a la producción de la vigencia 2015, no aplica la condición establecida en el numeral tercero de este artículo.

Artículo 8. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS RECURSOS. El procedimiento para el acceso al incentivo de que trata esta resolución es el siguiente:

1. Una vez el Ministerio de Minas y Energía, a través del Grupo de Regalías, verifique el cumplimiento de las condiciones de acceso al incentivo a la producción establecidas en el artículo anterior, a través de la Secretaría General, expedirá el acto administrativo especificando el (los) municipio (s) productor (es) que accedieron a los recursos.
2. El municipio productor beneficiario deberá presentar el (los) proyecto (s) de inversión ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 031 del 14 de mayo de 2015 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, una vez el Ministerio de Minas y Energía emita el acto administrativo de que trata el numeral anterior.

Parágrafo. Los proyectos de inversión aprobados por el OCAD deben corresponder a las iniciativas señaladas en el compromiso unilateral suscrito por el representante legal del municipio beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el literal a. del numeral 2) del artículo 7° de la presente resolución.

Artículo 9. GIRO DE LOS RECURSOS. Para llevar a cabo el giro de los recursos correspondientes al incentivo de que trata esta resolución, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La entidad ejecutora designada para el proyecto de inversión por parte del OCAD, deberá aportar la siguiente documentación para solicitar el giro de los recursos:
 - a. Solicitud de giro suscrita por el representante legal de la entidad pública ejecutora del proyecto, en el que se incluya el nombre y NIT del ejecutor designado.
 - b. Copia del Acuerdo en el cual el Órgano Colegiado de Administración y Decisión aprobó los proyectos de inversión con cargo al incentivo a la producción.
 - c. Certificación bancaria de la cuenta maestra a la cual serán girados los recursos, de conformidad con lo previsto en el literal b. de la Circular 038 de 2012, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como lo establecido en la Resolución 1789 de 2013 del Departamento Nacional de Planeación o los actos que las modifiquen o sustituyan.
 - d. Copia del acto administrativo expedido por la entidad pública ejecutora en la que se incorporan al presupuesto los recursos de los proyectos aprobados con cargo al incentivo a la producción.
 - e. Copia simple de los contratos derivados del proyecto de inversión aprobado por el OCAD, suscritos por la entidad pública designada como ejecutora.
 - f. Copia del acta de posesión del representante legal de la entidad pública ejecutora del proyecto.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2016."

2. El Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía validará la documentación indicada en el numeral anterior y la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía expedirá el acto administrativo por medio del cual se ordena el giro de recursos del incentivo a la producción al municipio productor.
3. El Ministerio de Minas y Energía realizará la orden de giro en el Sistema de Presupuesto y Giros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - SPGR, a cada entidad pública designada como ejecutora del proyecto por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a la cuenta maestra registrada ante el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, de acuerdo con el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables y la disponibilidad en caja de recursos.

Artículo 10. CAMBIO DE INICIATIVAS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. Se podrá presentar una nueva iniciativa siguiendo el proceso previsto en los artículos 7 y 8 de la presente resolución cuando: a) el Órgano Colegiado de Administración y Decisión en relación con un proyecto de inversión financiado con los recursos del incentivo a la producción apruebe la liberación de los recursos en los términos previstos en el Acuerdo 037 de 2016; o cuando: b) el proyecto de inversión financiado con los recursos del incentivo a la producción no haya sido aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Artículo 11. SALDO SIN COMPROMETER INCENTIVO A LA PRODUCCION 2015. El municipio productor beneficiario del incentivo a la producción que tenga saldos sin comprometer a la fecha de expedición de la presente resolución, podrá utilizar el saldo a favor, sumado a los recursos asignados mediante la presente Resolución, para la financiación de nuevos proyectos de inversión en el año 2016, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la presente Resolución.

Parágrafo. Los saldos sin comprometer, son los recursos a los que accedió el municipio productor en la vigencia 2015 los cuales no fueron comprometidos en proyectos de inversión aprobados en el OCAD o aquellos que luego de realizado el proceso de contratación, del proyecto aprobado por el OCAD, por parte de la entidad pública ejecutora no fueron comprometidos.

Artículo 12. REDISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS. En el evento en que el municipio productor beneficiario a 30 de junio de 2016 no cumpla las condiciones de acceso establecidas en el artículo 7° de la presente resolución, perderá la asignación del recurso establecida en el anexo 1 de la presente resolución y en consecuencia el Ministerio de Minas y Energía mediante acto administrativo podrá redistribuir los mencionados recursos en el segundo semestre de 2016.

Artículo 13. REINTEGRO DE RENDIMIENTOS. Los rendimientos financieros que se generen en las cuentas en que se manejan los recursos del incentivo a la producción deberán reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías en los plazos y condiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 14. AMBITO DE APLICACIÓN. Los recursos del incentivo por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables objeto de la presente Resolución están sujetos a las normas que regulan el Sistema General de Regalías, especialmente en relación con:

- a) Recepción bienes y servicios en vigencias siguientes.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2016.”*

- b) Recursos disponibles una vez liquidados los contratos.
- c) Rendimientos financieros
- d) Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.
- e) Ajustes a proyectos aprobados
- f) Liberación de recursos

Artículo 15. PUBLICIDAD. Atendiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, el beneficiario de los recursos del incentivo a la producción se obliga al recibir el giro de los recursos, a instalar en el sitio de la obra una valla informativa sobre el alcance del proyecto y las fuentes de financiación. Esta condición aplica para todos los proyectos de Infraestructura, correspondientes a obras civiles.

Artículo 16. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

Ministro de Minas y Energía

Proyectó:
Revisó:
Aprobó: